SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE YESA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE: D. Roberto Martínez Luyando CONCEJALES: D. Carlos Moncada Sánchez

Da. Idoia Ibáñez Villanueva
D. Rafael Arizcuren Murillo
D. Cesáreo Torrea Sanz
Da María Isabel Abadía Sanz
Da María Leire Pérez Ichaso

SECRETARIA: Da María del Carmen Cuesta Chávarri

En Yesa, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 19:30 horas del miércoles, día 2 de diciembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, con la asistencia de las personas mencionadas y asistidos por la secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por la secretaria del cumplimiento de las medidas de seguridad frente al Covid-19 y del cumplimiento del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

Primero. - Lectura y aprobación, del acta de la sesión ordinaria de 08/10/2020.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 08/10/2020, por disponer los señores corporativos de copia de la misma, entregada con anterioridad a este acto, adjunta a la convocatoria de la presente sesión.

Finalmente, el acta es aprobada por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, lo cual supone la mayoría legalmente exigida.

<u>Segundo. – Resoluciones de alcaldía.</u>

- Resolución nº58/2020 por la que se concede a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con C.I.F. A95758389 licencia para la ocupación y uso privativo especial de una superficie de 25,03 m² situados en el parking junto a la iglesia antigua de Yesa, con acceso directo desde la carretera al inicio del pueblo, según planos presentados, para la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos de acceso público a través de las condiciones de la APP de Iberdrola para un período de 10 años.
- Resolución nº59/2020 por la que se concede licencia de obras al Servicio de Patrimonio Histórico, Dirección General de Cultura- Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, para la ejecución de una plataforma y recinto para contenedores de basuras del Monasterio de Leyre, en el talud meridional del aparcamiento de visitantes y con acceso desde el camino de la fuente, en sustitución de la plataforma situada enfrente, al otro lado del camino.

- Resolución nº60/2020 por la que se concede licencia de primera utilización a D. Gustavo Costa Sanz, con D.N.I. 44626946T, para la vivienda unifamiliar situada en calle Procesión nº29, parcela 983, polígono 1 de Yesa.
- Resolución nº61/2020 por la que se adjudica el contrato de "REFORMA URBANIZACIÓN ACERA CARRETERA JAVIER Y PASO DE PEATONES EN YESA" a la empresa IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE S.L., con CIF B71304406 por un importe de 47.288,63€ sin IVA de acuerdo con la puntuación de la mesa de contratación y su oferta presentada.
- -Resolución nº62/2020 por la que se adjudica el contrato de "PAVIMENTACION DE LA CALLE PROCESION EN YESA" a la empresa IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE S.L., con CIF B71304406 por un importe de 107.284,61€ sin IVA de acuerdo con la puntuación de la mesa de contratación y su oferta presentada.
- Resolución nº63/2020 por la que se concede licencia de obras a Dª Ana Isabel García Costa, con DNI 29148857Z, y D. Juan Vilches Herrera, con DNI 15853170Y, con objeto de la ejecución de la obra de desbroce y limpieza de la maleza en la parcela 608 del polígono 1 de Yesa para acceder a su terreno situado en la calle Barriada Turística nº25 sin permitir la apertura de un acceso desde la parcela comunal contigua nº751-G, destinada a solares residenciales pertenecientes a la unidad de ejecución UE-4.
- Resolución nº64/2020 por la que se concede licencia de obra a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con CIF nºA95075578 para realizar la obra denominada "REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSION A 13,2 KW SANGÜESA-YESA, ENTRE LOS APOYOS 712 Y 751, EN EL T.M. DE YESA (NAVARRA).
- Resolución n°65/2020 por la que se concede licencia de obras a D. José María Berradre Pérez, con DNI n°15756331C, para hormigonar el patio interior detrás de la vivienda situada en c/René Petit n°3 de Yesa.
- Resolución nº66/2020 por la que se concede licencia de obras a D. Fernando Latorre García, con DNI nº16502896M, para hormigonar parte del suelo interior de su parcela en Carretera de Jaca, nº1, parcela 531, polígono 1 de Yesa.
- Resolución nº67/2020 de adhesión al Convenio firmado el 27/12/2001 entre el Gobierno de Navarra y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación del Gobierno de Navarra.
- Resolución nº68/2020 por la que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de la ejecución de la obra "REFORMA URBANIZACIÓN ACERA CARRETERA JAVIER EN YESA", presentado por IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE S.L., con CIF B71304406.
- Resolución nº69/2020 por la que se concede **Licencia de actividad clasificada** al Servicio del Patrimonio Histórico, Dirección General de Cultura, Institución Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra, para la ejecución en parcela 403, polígono 1 del catastro de Yesa, del proyecto de "Ampliación del edificio para la recepción de visitantes del Monasterio de Leyre".
- Resolución n°70/2020 por la que se concede **Licencia de obras** al Servicio del Patrimonio Histórico, Dirección General de Cultura, Institución Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra, para la ejecución en parcela 403, del polígono 1 de catastro de Yesa, de la obra contenida en el proyecto de "Ampliación del edificio para la recepción de visitantes del Monasterio de Leyre"

- Resolución nº71/2020 por la que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de la ejecución de la obra "PAVIMENTACION CALLE PROCESION EN YESA", presentado por IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE S.L., con CIF B71304406.
- Resolución nº72/2020 por la que se concede licencia de obra a Dª Ainhoa Orduña Herrera, con DNI nº44617829Z, para hormigonar el suelo interior de la parcela 767 polígono 1 en c/Nueva nº19 de Yesa.
- Resolución nº73/2020 por la que se autoriza la modificación catastral de la parcela 737 del polígono 2 del municipio de Yesa, conforme a la realidad física de la finca, solicitada por D. Juan Carlos Rojano Aguirre con DNI 15841810P, para la segregación, permuta y agrupación de los terrenos según acuerdo de Pleno de 23 de enero de 1981.
- Resolución n°74/2020 por la que se concede a IBERDROLA CLIENTES S.A.U. con C.I.F. A95758389 licencia de obras para la instalación de dos puntos de recarga de vehículos eléctrico en el aparcamiento existente junto a la iglesia antigua, a la entrada de Yesa, y la instalación de enganche con la red general de distribución eléctrica de baja tensión para su alimentación conforme al proyecto y presupuesto presentados.

<u>Tercero.- Expediente cambio de calificación jurídica de 31,25 m² entre las parcelas 853 y 858 del polígono 2 del catastro de Yesa como parcela sobrante tras la solicitud de compra de D. Antonio Zafra Melero.</u>

El Sr. Zafra solicitó comprar 31,25 m² entre las parcelas 853 y 858 del polígono 2 de Yesa. Es un terreno muy pequeño de dominio público sin utilidad efectiva que puede considerarse como parcela sobrante.

Visto el informe jurídico de la secretaria del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2020, en el que se señala que para su venta es necesario previamente tramitar un expediente de cambio de calificación jurídica de terreno pasando de ser dominio público a ser parcela sobrante para considerarla como un bien privado y poder realizar posteriormente la venta al interesado. El cambio se considera oportuno, acorde con el plan urbanístico según informe 5/2020 del arquitecto municipal (según planos y medidas señaladas), y conforme a la legalidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para el cambio de calificación jurídica y declaración de parcela sobrante de 31,25 m² de terreno público entre las parcelas 853 y 858 del polígono 2 de Yesa, según informe 5/2020 del arquitecto municipal, por tratarse de un bien patrimonial, para su posterior venta al único colindante previa valoración técnica.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes para que los vecinos e interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

<u>Cuarto. – Aprobación Inicial Ordenanza Municipal reguladora del uso de la Administración electrónica.</u>

Una vez implantada la administración electrónica y puesto en marcha su funcionamiento se presenta la ordenanza municipal que la regula.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE YESA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el art. 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contenía la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo art. 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos, vino a reconocer el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, desarrollando la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

La nueva regulación contemplada en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supone un paso decisivo en el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas basando su regulación en la utilización de los medios de comunicación electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas.

El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

El Ayuntamiento de Yesa, en ejercicio de su potestad autoorganizativa y reglamentaria, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado la aprobación de una ordenanza que regule dicho uso de la administración electrónica en el ámbito de este Ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva regulación. Igualmente, esta ordenanza constituye la culminación de la estrategia impulsada por la Corporación en materia de impulso de la Sociedad de la Información, y supone un paso adelante en la implantación paulatina de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este Ayuntamiento por vía electrónica, una vez culmine la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática.

La ordenanza se estructura en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la ordenanza, así como los principios generales de la administración electrónica. El título primero recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica y los sistemas de acceso a los servicios electrónicos. El título segundo, principal contenido de la ordenanza, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentales como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de la ciudadanía, así como los sistemas de identificación de la ciudadanía y de la Administración municipal, el registro electrónico del Ayuntamiento y los requisitos y eficacia de las notificaciones electrónicas. El título tercero aborda los documentos y archivos electrónicos. El título cuarto tiene por objeto las relaciones electrónicas con otras Administraciones Públicas. En el título quinto se regula el procedimiento administrativo electrónico.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1. Obieto

- 1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal del municipio de Yesa, con el fin de permitir a la ciudadanía el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, y la implantación efectiva de la administración electrónica.
- 2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:
 - Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Yesa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.
 - Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre la ciudadanía y la administración municipal.
 - Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

- 1. La presente ordenanza será de aplicación a todos los órganos y al personal de toda clase que integren la Administración municipal, así como de las entidades y organismos dependientes que actúen en régimen de derecho público. El Ayuntamiento de Yesa promoverá que esta ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades de toda clase en que esté representado, y en todo caso, cuando se ejerzan potestades administrativas.
- 2. La ordenanza será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas de toda clase, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Yesa y con el resto de las entidades y organismos referidos en el apartado 1 anterior, y al resto de las Administraciones Públicas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Yesa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

- 1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:
 - -Las relaciones de carácter jurídico-administrativo entre la ciudadanía y la administración municipal.
 - -La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración municipal.
 - La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.
 - El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.
- 2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:
 - A las relaciones por medios electrónicos entre la Adm. municipal y las demás Administraciones Públicas.

- A las comunicaciones entre la ciudadanía y la Adm. municipal no sometidas al Derecho Administrativo.
- A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las
 peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica La actuación de la Administración municipal de este Ayuntamiento en general, y la referida al impulso de la administración electrónica en particular, deberá estar informada por las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, y los siguientes principios generales:

- Principio de servicio a la ciudadanía, pues impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la administración electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad a la ciudadanía, así como la mejora continua en la consecución del interés general.
- Principio de simplificación administrativa, en tanto aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.
- Principio de impulso de los medios electrónicos al establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre la ciudadanía.
- Principio de neutralidad tecnológica toda vez que garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.
- Principio de interoperabilidad al asegurar la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y los de otras administraciones. La Administración municipal promoverá el uso de software de código abierto en la administración electrónica.
- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. En este sentido se garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de la ciudadanía. Serán objeto de especial protección los datos personales de la ciudadanía y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.
- Principio de transparencia y publicidad pues facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza
- Principios de eficacia, eficiencia y economía en la implantación de los medios electrónicos en la Administración municipal. En particular, se realizará según los siguientes criterios:
 - El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.
 - Los colectivos de población a los cuales se dirige.
 - Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
 - La integración de los sistemas de relación con la ciudadanía, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.
 - La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
 - El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
 - La madurez y disponibilidad de las tecnologías.
- Principio de cooperación, en el sentido de que, con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión, la Adm. municipal establecerá
 convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación con sus asociados y clientes.
- Principio de participación, pues promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias. Asimismo, la Administración municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso lo principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica. La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

- Principio de accesibilidad y usabilidad, pues con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés a la ciudadanía de manera rápida, segura y comprensible se potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental. Asimismo, la Administración municipal pondrá a disposición de la ciudadanía con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.
- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración municipal al garantizar, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.
- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.
- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto al asegurar la obtención de la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.
- Principio de garantía de protección de datos de carácter personal. Obliga a aprovechar la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos

inherentes a la protección de los datos personales, garantizando las medidas de seguridad que impidan cualquiera trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para la ciudadanía en sus relaciones con la Administración municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.
- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.
- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la ordenanza.
- Principio de proporcionalidad. Garantiza que sólo se exigirán garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones y que únicamente se requerirán a la ciudadanía los datos estrictamente necesarios en consideración a la finalidad para la que se soliciten.

Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

- Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.
- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La disponibilidad de datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones Públicas para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 8. Derechos de la ciudadanía en el marco de la administración electrónica. Deber municipal de asistencia electrónica

- 1. Sin perjuicio de los derechos enumerados en los arts. 14 y 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, en el marco del acceso y la utilización de la AE, la ciudadanía, tienen los siguientes derechos:
 - A dirigirse a la Administración municipal a través de medios electrónicos, presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y
 alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los
 derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.
 - A exigir de la Administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
 - A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración municipal.
 - A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
 - A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
 - A acceder a la administración electrónica y utilizarla y disponer de formación y ayuda para su utilización.
 - A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
 - A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a
 que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.
 - A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de la ciudadanía.
 - A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
 - A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
 - A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.
 - A la conservación en formato electrónico por la Administración municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
- 2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.
- 3. El Ayuntamiento deberá garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos.
- 4. El Ayuntamiento asistirá en el uso de medios electrónicos a los interesados que no tengan obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas que así lo soliciten.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el

interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 9. Deberes de la ciudadanía en el marco de las relaciones administrativas realizadas a través de medios electrónicos

- 1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía debe estar presidida por los siguientes deberes:
- Utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.
- Facilitar a la Administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Adm.municipal, cuando éstas así lo requieran.
- Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.
- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.
- 2. De conformidad con el art. 14 de la Ley 39/2015, del PAC de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con el Ayuntamiento podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones
 Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y
 mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El Ayt. podrá establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electr. necesarios.

3. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 10. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos

La Administración municipal garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial que pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos órganos y organismos y entidades dependientes y disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.
- El punto de acceso general a través del cual la ciudadanía pueden, en sus relaciones con la Administración municipal y sus organismos y entidades, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: www.yesa.es.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 11. Sede electrónica.

La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local o, en su caso, a un ente dependiente de la misma.

La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él/ella dependientes.

La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 12. Creación de la sede electrónica.

La sede electrónica se creará mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente, con el siguiente contenido mínimo: Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento de Yesa, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

- a) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
- b) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la misma.
- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
- d) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- e) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas —o subsedes- de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

Artículo 13. Características de las sedes electrónicas.

- 1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras Administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.
- 2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.
- 3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.
- 4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.
- 5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.
- 6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.
- 7. La sede electrónica de Ayuntamiento de Yesa se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 14. Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

- 1. La dirección electrónica del Ayuntamiento de Yesa que tenga la condición de sede electrónica deberá hacerlo constar de forma visible e inequívoca.
- 2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- 3. Los sistemas de información que soporte la sede electrónica deberá garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que maneja, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 15. Contenido de la sede electrónica.

- Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:
 - a. Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.
 - b. Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.
 - c. Resolución o acuerdo de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.
 - d. Ámbito subjetivo de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.
 - e. Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
 - f. Servicios de asesoramiento electrónico y telefónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
 - g. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
 - h. Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
 - Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.
 - j. Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la Entidad Local y sus entes dependientes.
 - k. Relación actualizada de oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
 - Indicación de la fecha y hora oficial.
- 2. La sede electrónica tendrá a disposición de la ciudadanía:
 - a. Punto de Acceso General electrónico del Ayuntamiento de Yesa.
 - Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con el/la Ayuntamiento/Mancomunidad.
 - c. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
 - d. Modelos de solicitudes.
 - e. Resolución, acuerdo o disposición de creación del registro electrónico general.
 - f. Relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el registro electrónico general.
 - g. Relación de días que se consideran inhábiles a efectos de cómputo de plazos en los registros electrónicos.
 - h. Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.
 - Tablón de anuncios o edictos electrónico (Tablón Edictal) de la Entidad Local y sus entes dependientes, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
 - . Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.
 - k. Servicio de notificaciones electrónicas.
 - Sistemas de identificación y firma de los interesados.
 - m. Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación.
 - n. Registro de funcionarios habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.
 - o. Portal de transparencia de la Entidad Local y sus entes dependientes o, en su defecto, información objeto de publicidad activa, de conformidad con las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y normativa de desarrollo y Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - p. Perfil de contratante.
 - q. Otros contenidos, informaciones o servicios que legal o reglamentariamente sean exigibles.
 - r. Otros contenidos, informaciones o servicios que se añadan por el órgano titular responsable de la sede.
- No será necesario recoger en las subsedes la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

Artículo 16. Tablón de edictos electrónico

- 1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deba llevarse a cabo en el tablón de edictos, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónico.
- 2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

- 3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- 4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.
- 5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 17. La carpeta ciudadana

- 1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio de alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.
- 2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:
 - Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración municipal.
 - Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la Administración municipal.
 - Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la Administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.
- 3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.
- 4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la Administración municipal.

Artículo 18. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por la ciudadanía de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados.

Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a los servicios municipales responsables del documento.

- 2. La ciudadanía, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que la ciudadanía se identifique a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.
- 3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por la ciudadanía que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.
- 4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.
- 5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.
- 6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para la ciudadanía, sin necesidad de identificación, la información relacionada en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 5/2018 de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal.

Artículo 19. Seguridad

- 1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.
- 2. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias. En todo caso se utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.
- 3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la Administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.
- 4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 20. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

- 1. Las personas físicas también podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.
- 2. El Ayuntamiento de Yesa admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas fisicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en el Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.

- 3. El Ayuntamiento de Yesa podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas físicas.
- 4. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 21. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

- 1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.
- 2. La admisión del sello electrónico se sujeta a las siguientes condiciones:
 - El uso del sello electrónico implica que la actuación se atribuirá directamente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, sin que deba acreditarse la representación.
 - b. El sello electrónico no se podrá sujetar a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.
 - c. El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.
- 3. El uso del sello electrónico sólo podrá ser admitido en aquellas actuaciones donde sea suficiente la garantía de la corrección del origen de los datos y de la integridad de los datos.

Artículo 22. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

- 1. El Ayuntamiento de Yesa se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando un sistema de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nac. de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- 2. Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre

Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

- 3. El Ayuntamiento de Yesa deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.
- 4. Para ser válido, el código seguro de verificación será creado previamente por Decreto de Alcaldía/Presidencia o del órgano en quien delegue, debiendo ofrecer las siguientes garantías mínimas:
 - a. El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.
 - b. Una seguridad criptográfica equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.
 - c. El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para las personas. El instrumento de creación del código seguro de verificación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - d. Se entenderá identificada la Entidad Local respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet u otro punto de acceso, siempre que el mismo tenga la consideración legal de sede electrónica.
 La publicación de información fuera de la sede electrónica requerirá la autenticación de la misma por parte de la Entidad Local empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma previstos en este Capítulo.

Artículo 23. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

- 1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Yesa, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- 2. Estos certificados deberán ser facilitados por la Entidad Local a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.

 Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.
- 3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la legislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente. Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.
- 4. El Ayuntamiento de Yesa podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 24. Normas comunes a los artículos anteriores.

- 1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote la Entidad Local serán conformes al Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.
- 2. El Ayuntamiento de Yesa fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.
- 3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, El Ayuntamiento de Yesa podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en

esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

CAPÍTULO III. EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 25. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico general

- 1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se crea el registro electrónico general del Ayto., con el fin de que pueda ser utilizado por la ciudadanía o por los propios órganos de la Administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.
- 2. En el registro electrónico general se anotará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano del Ayuntamiento. También se anotará en el mismo la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
- 3. Los organismos o entidades dependientes podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el registro electrónico general del Ayuntamiento, que funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo o entidad dependientes.
- 4. Tanto el registro electrónico general del Ayuntamiento como los registros electrónicos de cada organismo o entidad dependientes cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 5. El registro electrónico estará permanentemente disponible en la sede electrónica municipal. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en la propia sede electrónica. Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.
- 6. Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a la ciudadanía para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo. En la sede electrónica de acceso al registro electrónico figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.
- 7. Corresponde a la Alcaldía Presidencia la dirección e impulso del registro electrónico, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

Artículo 26. Funciones del Registro Electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

- Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a la Administración municipal u otras Administraciones Públicas, en los términos del art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de la ciudadanía de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos presenten, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.
- Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la Administración municipal emitan.
- Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la Administración municipal a los interesados.
- Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

Artículo 27. Funcionamiento del Registro Electrónico

1. El registro electrónico garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Estos recibos se harán llegar al destinatario a través de la carpeta ciudadana en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

- 2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido
- 3. Los documentos presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por el Ayuntamiento de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
- 4. Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento presentara su solicitud presencialmente, será requerido para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 28. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

- 1. El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.
- 2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del registro electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y las disposiciones que la desarrollan.
- 3. Asimismo, el sistema informático soporte del registro electrónico informará a todos aquellos órganos municipales y a la ciudadanía que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 29. Cómputo de plazos en el registro electrónico

- 1. El Ayuntamiento publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- 2. El registro electrónico se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

El cómputo de plazos en el registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

- Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

- A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
- Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.
- El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico municipal.
 En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.
- 3. En la sede electrónica se déterminará, atendiendo al ámbito territorial del municipio y al calendario laboral oficial, los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV. DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones electrónicas

- 1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:
 - Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas municipales y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
 - Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido integro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en el apartado quinto de este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.

- 2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:
 - Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
 - Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- 3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

- 4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.
- 5. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el Ayuntamiento enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 6. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Artículo 31. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos

- 1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica municipal. A tales efectos, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
- 2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
- 3. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- 4. Se entenderá cumplida la obligación municipal de cursar la notificación en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica municipal o en la dirección electrónica habilitada única.
- 5. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la Sede Electrónica

La práctica de la notificación a través de la Sede Electrónica se realizará del siguiente modo:

- A través del registro electrónico se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la Administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.
- El interesado podrá acceder a la página de notificación electrónica previa su identificación personal a través del certificado de usuario.
- A través de esta página de notificación electrónica tendrá acceso al contenido de la notificación, la cual comprenderá la designación del órgano administrativo o
 entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.
- Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.
- Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

- 1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.
- 2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

TÍTULO III. LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 34. Documentos electrónicos

- 1. Se entiende por documentos públicos administrativos municipales los válidamente emitidos por los órganos de la Administración municipal. El Ayuntamiento emitirá generalmente los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.
- 2. Para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:
 - Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
 - Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
 - Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
 - Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
 - Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Se considerarán válidos los documentos electrónicos, que, cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

3. No requerirán de firma electrónica, los documentos electrónicos emitidos por el Ayuntamiento o las otras Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

Artículo 35. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas

1. El Ayuntamiento determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones.

2. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por el Ayuntamiento en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.

Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.

- 4. Los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por el Ayuntamiento. La solicitud se dirigirá al órgano que emitió el documento original, debiendo expedirse, salvo las excepciones derivadas de la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 5/2018 de 17 de Mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico de la Administración municipal u organismo o entidad dependiente. Asimismo, el Ayuntamiento estará obligado a expedir copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados y que se vava a incorporar a un expediente administrativo.
- 5. Cuando el Ayuntamiento expida copias auténticas electrónicas, deberá quedar expresamente así indicado en el documento de la copia.
- 6. La expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los diarios oficiales, se regirá por su legislación específica. Artículo 36. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo
- 1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por el Ayto. de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
- 2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, el Ayuntamiento deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

3. El Ayuntamiento no exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, el Ayuntamiento no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

- 4. Cuando con carácter excepcional, el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos indicados en la presente ordenanza, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.
- 5. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.
- 6. Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.
- 7. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 37. Archivo electrónico de documentos

- 1. El Ayuntamiento deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.
- 2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta

con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- 3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.
- 4. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

TÍTULO IV. RELACIONES ELECTRÓNICAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 38. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

- 1. Los documentos electrónicos transmitidos en entomos cerrados de comunicaciones establecidos entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores.
- 2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan al Ayuntamiento, éste determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.
- 3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones Públicas, las condiciones y garantías citadas se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.
- 4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan.

Artículo 39. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

- 1. El Ayuntamiento podrá determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.
- 2. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando el Ayuntamiento utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de Administraciones Públicas la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.

Artículo 40. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas

- 1. De conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, el Ayuntamiento deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.
- 2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los interesados por las restantes Administraciones Públicas para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.
- 3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias e incorporarán en su respectivo ámbito las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.
- 4. En particular, el Ayuntamiento habrá de tener en cuenta el Esquema Nacional de Interoperabilidad, entendido como el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones.
- 5. Igualmente se atendrá al Esquema Nacional de Seguridad a fin de una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, con pleno respeto a los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

TÍTULO V. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Artículo 41. Expediente electrónico

- 1. Se entiende por expediente administrativo electrónico el conjunto ordenado de documentos y actuaciones de dicha naturaleza que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
- 2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice electrónico numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.
- El índice numerado garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
- 3. La remisión de expedientes será sustituido por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo la persona interesada derecho a obtener copia del mismo.
- 4. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autentificado y acompañado de un índice, asimismo autentificado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
- 5. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 42. Iniciación del procedimiento administrativo

- 1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud normalizada en el registro electrónico regulado en esta ordenanza.
- 2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estimen oportunos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.
- 4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos

almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones Públicas e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y/o complete.

Artículo 43. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos

- 1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones, además de respetar el orden de tramitación de los expedientes.
- 2. Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados y de información pública a la ciudadanía se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando proceda.
- 3. La persona interesada podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.
- 4. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que éste le haya indicado.

Artículo 44. Instrucción del procedimiento administrativo

- 1. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos correspondientes en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del registro electrónico que se regula en la presente ordenanza.
- 2. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente ordenanza.
- 3. Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

- 4. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el registro electrónico.
- 5. El Äyuntamiento promoverá la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 45. Terminación del procedimiento administrativo

- 1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.
- 2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Habilitación para aplicación y desarrollo y puesta en funcionamiento

- 1. Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que pueda adoptar las instrucciones que proceda en orden a la efectiva aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.
- 2. Se habilita a la concejalía responsable en materia de nuevas tecnologías para la realización de cuantas gestiones resulten precisas para la habilitación de las aplicaciones y programas electrónicos que hayan de ser utilizados para la puesta en funcionamiento y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Superior gestión y dirección por la Secretaría General

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento la superior gestión y dirección de la efectiva implantación de la administración electrónica en el Ayuntamiento y en particular en los aspectos relativos a la sede electrónica, el tablón de edictos electrónico, el registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, las notificaciones electrónicas y los documentos electrónicos, por estar directamente relacionados con el desempeño de la fe pública municipal, reservada a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición Adicional Tercera. Formación del personal y campaña ciudadana

- 1. El Ayuntamiento promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.
- 2. El Ayuntamiento llevará a cabo las campañas de información que resulten necesarias para la puesta en conocimiento de la ciudadanía de las previsiones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Incorporación de trámites y procedimientos a la administración electrónica

- 1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, conforme al procedimiento de incorporación y a los principios generales de actuación previstos en esta ordenanza y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.
- 2. En todo caso su incorporación habrá de haberse producido antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, en lo que concierne al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

Disposición Transitoria Segunda. Procedimientos en tramitación

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, los cuales se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Nuevos trámites y procedimientos

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza.

Disposición Final Segunda. Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal para la puesta en marcha efectiva esta ordenanza, lo que se producirá en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Disposición Final Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

La aplicación de las previsiones de la presente ordenanza se llevará a cabo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la normativa que en desarrollo de las mismas pueda dictarse.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local."

Se propone su aprobación inicial y conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, someter el expediente a información pública por espacio de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas. Una vez transcurrido dicho plazo y si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, publicándose tal circunstancia junto con el texto definitivo en el BON.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de regulación de la Administración Electrónica para el Ayuntamiento de Yesa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, para que los vecinos e interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

<u>Quinto. – Acuerdo de Reversión a terreno comunal de 7.000 m² de la parcela 309, polígono 2 cedida a Avanti S.A. actualmente CEPSA.</u>

Se presenta el informe de Secretaría donde explica como el 28/06/1990, el Gobierno de Navarra aprueba la desafectación de 7.000 m² de terreno comunal, correspondientes a parte de la parcela catastral 309 del polígono 2 de Yesa durante un periodo de 30 años para la construcción de una gasolinera, zona de aparcamientos, zona de bar restaurante y zona verde. En el supuesto de que desaparezca la gasolinera y servicios auxiliares o se incumpla el fin de la desafectación, el terreno junto con las edificaciones existentes revertirá al Ayuntamiento para ser de nuevo comunal.

La gasolinera actualmente no está en funcionamiento y Cepsa cada año paga 3.522,21 euros al Ayuntamiento de Yesa por dicha cesión actualizándose conforme al IPC.

La cesión finalizaba el 28 de junio de este año, pero se le otorgó una prórroga de tres meses finalizando el 28 de septiembre, para que completaran la documentación y realizaran las tareas necesarias para efectuar la devolución del terreno comunal al Ayuntamiento o se pronunciaran en algún sentido.

Con fecha 30/07/2020 HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, con CIF B61540969 y por encargo de CEPSA, solicita licencia de obras para la

realización de 7 sondeos medioambientales en la Estación de Servicio Cepsa 11208, en parcela catastral 309, polígono 2 de Yesa (Navarra), con objeto de investigar la calidad del suelo y de las aguas subterráneas con un presupuesto estimado por importe de 3.952,50 €. Con fecha 1/09/2020, por Resolución 52/2020, se les concede la licencia de obras solicitada sin tener más noticias por parte de Cepsa.

El tiempo de cesión ha finalizado y el terreno debe revertir a comunal en las mismas condiciones en las que se entregó para poder ser destinado de nuevo a su uso como parcela de comunal.

Para ver en qué condiciones deben dejar el terreno se ha solicitado un informe técnico a Ingeniería Eguzkia que señala los términos en los que debe realizarse.

Por todo ello procedería:

- 1.- Tomar acuerdo de Pleno de reversión informando a CEPSA sobre la finalización de la cesión, requiriéndole que en un plazo determinado y conforme al informe de Ingeniería Eguzkia:
- 1.1.-Desaloje la finca y previo al desmontaje presente ante el Ayuntamiento un proyecto de desmantelamiento de la estación de servicio, señalando las tareas a realizar en el proceso y el resultado pretendido, así como los análisis del suelo a realizar contrastados por Organismos de Control autorizados por la administración (OCA), para justificar el estado de este y su adecuación a la normativa vigente, y las tareas a realizar para su recuperación si fuera preciso.
- 1.2- Cumpla la normativa vigente en materia de contaminación de suelos Ley 22/2011 y R.D. 9/2005.
- 1.3.- Dar de baja la estación de servicio en el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra conforme a lo señalado en el R.D. 1416/2006.IP06
- 1.4.- Dar de baja el centro de transformación y línea de A.T. en el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra.
- 2.- Comunicar el acuerdo a la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra.
- 3.- Dar un plazo de 15 días hábiles de audiencia a los interesados.
- 4.-Tras resolver las alegaciones se tomará acuerdo definitivo. Una vez firme en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución forzosa.

Los Señores concejales están de acuerdo en que ya se ha otorgado el tiempo necesario a CEPSA y que el plazo máximo debería ser de 20 días para que realicen las acciones solicitadas con el fin de no alargar más el proceso.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Comunicar a CEPSA la finalización de la cesión de 7.000 m² de comunal de la parcela 309, polígono 2 del catastro de Yesa y la reversión de los terrenos al Ayuntamiento de Yesa.

SEGUNDO - Dar un plazo de 20 días de audiencia para presentar alegaciones y requerirle que en el mismo plazo y conforme al informe de Ingeniería Eguzkia que se le adjunta proceda a:

- Iniciar el desalojo de la finca y previo al desmontaje presente ante el Ayuntamiento de Yesa un proyecto de desmantelamiento de la estación de servicio, señalando las tareas a realizar en el proceso y el resultado pretendido, así como los análisis del suelo a realizar contrastados por Organismos de Control

autorizados por la administración (OCA), para justificar el estado de este y su adecuación a la normativa vigente, y las tareas a realizar para su recuperación si fuera preciso.

- Cumplir la normativa vigente en materia de contaminación de suelos Ley 22/2011 y R.D. 9/2005.
- Dar de baja la estación de servicio en el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra conforme a lo señalado en el R.D. 1416/2006.IP06
- Dar de baja el centro de transformación y línea de A.T. en el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra.

CUARTO - Tras resolver las alegaciones en su caso tomar acuerdo definitivo.

Sexto.- Tipos impositivos, Tasas y precios públicos para el año 2021.

Tipos impositivos.

Se mantienen los tipos impositivos vigentes para el año 2021. La Contribución Territorial si bien la Ley de Reforma de la Administración Local nos obligaría a incrementar el mínimo del 0,22% actual al 0,25%, sigue la moratoria señalada en la disposición transitoria novena de la Ley Foral 4/2019 de 4 de febrero, por la que los municipios que a la entrada en vigor de esta Ley Foral tengan fijado un tipo de gravamen de la Contribución Territorial inferior al mínimo establecido en el artículo 139 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, dispondrán de un periodo de cinco años para incrementar el tipo hasta situarlo dentro del intervalo establecido en dicho artículo 139. Este Ayuntamiento seguirá manteniendo el mínimo del 0,22 % y por debajo del tipo mínimo señalado por la ley.

- Contribución territorial: 0,22 %
- Impuesto de actividades económicas o licencia fiscal: índice de ponderación 1,4
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o circulación: tarifa oficial.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 4%
- Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Plusvalía, se mantienen los coeficientes por debajo de los señalados por la ley y con el tipo de gravamen al mínimo del 8%.

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE	TIPO
igual o superior a 20 años	0,32	8%
19 años	0,28	8%
18 años	0,22	8%
17 años	0,15	8%
16 años	0,08	8%
7 años y hasta 15 años	0,03	8%
6 años	0,04	8%
5 años	0,13	8%
4 años	0,16	8%
3 años	0,14	8%
2 años	0,09	8%
1 año	0,05	8%
inferior a 1 año	0,05	8%

Tasas y precios públicos.

Se propone la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua

Mancomunidad de aguas de Sangüesa, ha realizado incrementos pero en el Ayuntamiento se han mantenido los precios. La última subida de Mancomunidad ha sido de 0,52 €/m³ a 0,56 €/m³. Son 0,04 por m³ de subida y no sabemos si la volverán a subir para el próximo año.

El Sr. Alcalde propone subir el agua 0,03 céntimos por m³. Carlos Moncada sugiere esperar a la próxima asamblea de Mancomunidad porque igual el incremento es insuficiente, pero el Sr. alcalde señala que es mejor subir ahora un poco ahora y si Mancomunidad realiza un mayor incremento, realizar una nueva subida más delante de manera que sea progresiva y afecte menos al ciudadano. La propuesta sería subir la tarifa para el próximo año 0,03€/m³.

Así quedaría modificado el artículo 5 de la ordenanza del agua que regula las tarifas:

Artículo 5°.- Las tasas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

- a) Por el suministro para usos domésticos:
 - Hasta un consumo de 30 metros cúbicos/semestre: 0,58 €/m³.
 - A partir de 30 metros cúbicos/semestre: 0,67 €/m³.
 - Mínimo anual: 34,80 euros/año correspondiente a 60 m³.
 - b) Por el suministro para usos industriales y de obra: 0,67 €/m³.
 - c) Por el suministro para usos de riego y piscinas: 0,67 €/m³.
 - d) Por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua: pago único de 150 €.
 - e) Por segundas o ulteriores altas tras la baja en el servicio: 60 €.

Se propone dentro de las tasas y precios públicos a regir en 2021, la ordenanza reguladora de servicios especiales por parte del Ayuntamiento.

Se propone prestar el servicio de Dumper que será realizado por uno de los empleados públicos del Ayuntamiento previa solicitud del interesado. Actualmente se solicita muy poco, pero es preciso regular su tarifa si bien no se pretende con esta regulación una utilización frecuente por parte del ciudadano sino cubrir situaciones excepcionales. Se propone una tarifa de 40 euros por cada media hora de uso, y 60 euros por cada hora. Será el empleado se Servicios Múltiples quien realizará las tareas previa solicitud.

Con el fin de mantener el municipio en correctas condiciones de saneamiento, se propone la posibilidad de prestar un servicio de desbroces pequeños de hierba y matorral, así como de retirada de los mismos en las fincas del municipio. Podrá ser realizado por parte de un empleado de Servicios múltiples. Tras solicitar un presupuesto a una jardinería de Sangüesa, y conforme a los precios de mercado, se propone una tarifa de 35 euros por cada hora de trabajo de un empleado público, más el tiempo de utilización del Dumper para retirada y transporte de maleza.

De acuerdo con el art. 64 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Forales, el Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Mantener para el año 2021, los tipos impositivos, publicarlo en el BON a los efectos oportunos y proceder ex artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, a la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y mediante edictos, en el tablón de anuncios municipal. Este acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua (artículo 5) incrementando la tasa en 0,03 céntimos por cada m³.

Conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, someter el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas. Una vez transcurrido dicho plazo y si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

TERCERO.- Aprobar Inicialmente la ordenanza reguladora de prestación de servicios especiales y en concreto de uso de Dumper y pequeños desbroces en fincas. El precio del uso del Dumper prestado por un empleado público será de 40 € media hora, y 60 € una hora. El precio de realización de desbroces será de 35€ por hora de trabajo del empleado público más el tiempo necesario del Dumper para el transporte y retirada de maleza.

Conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, someter el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas. Una vez transcurrido dicho plazo y si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Séptimo.- Informes del Alcalde

Las obras de pavimentación de la calle procesión y de urbanización de acera y paso de peatones avanzan. Hemos tenido problemas con el departamento de Carreteras del Gobierno de Navarra porque no autorizaban la colocación del paso de peatones si bien el punto elegido es el de mayor seguridad. Tras hablar con ellos se ha desbloqueado el tema y siguen correctamente las obras.

Las obras de la segunda fase de renovación del alumbrado público han finalizado. Se van a incluir unas 7 farolas más en la zona de las piscinas y otras en la zona del parque Biosaludable.

La pintura del Contenedor de la estación de desinfección por Leyre Urbeltz, ya ha sido finalizada. No se ha podido realizar el taller planteado debido al Covid si bien podría realizarse más adelante.

No nos han concedido la subvención para la implantación de la Administración Electrónica segunda fase. La haremos el año próximo con un proyecto estimado de 1.300 €.

En base al artículo 91.4. del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No habiendo ningún punto, el Sr. alcalde da paso al turno de ruegos y preguntas.

Octavo. - Ruegos y preguntas.

La Sra. Abadía pregunta:

- Cómo va el acuerdo con Irujo y sus consecuencias más inmediatas. El Sr. alcalde señala que ya se ha firmado la escritura notarial y también se ha inscrito en el Registro de la propiedad de Aoiz. De momento solicitaremos un informe al arquitecto municipal para valorar las acciones para el acondicionamiento del terreno.
- Respecto a la obra en la calle Procesión, saber si nos han concedido subvención. El Sr. alcalde informa que el Gobierno de Navarra ha respondido a nuestra reclamación al respecto y nos han comunicado que todavía no saben los fondos de los que disponen y tampoco saben si nos concederán o no subvención. Estamos a la espera de Resolución.
- Si hemos solicitado subvención para "recuperación de espacios urbanos". El Sr. alcalde informa que hemos solicitado la subvención como todos los años y estamos a la espera de respuesta.
- Sobre los resultados del coste de explotación de las piscinas. El Sr. alcalde señala que lo sabremos cuando tengamos finalizadas las cuentas.
 - Sobre los desbroces de este año 2020. El Sr. alcalde informa que la obra ya ha finalizado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:10 del 2 de diciembre de dos mil veinte, se levanta la sesión, de la que yo, como secretaria, doy fe en Yesa.

V° B° EL ALCALDE

LA SECRETARIA